

## CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal, es competencia de toda Alcaldía prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; que en el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad;
- II- Que es atribución de este Concejo el mantener programas permanentes para mejorar la limpieza de la ciudad de San Salvador, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida a la sociedad de nuestra ciudad capital;
- III- Que de acuerdo a los preceptos desarrollados a través de esta Ordenanza, este Concejo se propone prevenir perjuicios a los intereses colectivos en general y contribuir a lograr una mayor eficacia de las disposiciones ambientales, así como la corrección de conductas negativas en contra del medio ambiente de la ciudad capital;
- IV- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo, en uso de sus facultades legales, emite y aprueba la siguiente:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

### **CAPÍTULO I**

#### OBJETO DE LA ORDENANZA

Art.1. – La presente ordenanza tiene por objeto regular lo relativo a lo siguiente:

- a) El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas o privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques, plazas, vías públicas, arriates, cunetas u otros similares.
- b) El manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas, para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.
- d) Limpieza de plazas y parques públicos, arriates, cunetas, vías públicas.
- e) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los residuos sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

### **CAPÍTULO II**

#### CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Art.2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- ARRIATE

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

- COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

- CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS (comúnmente conocidos como "basureros")

Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

- CUNETETA

Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad.

- GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS:

Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido o semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genera.

- LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de éstos.

- MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:

Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

- PARQUE

Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

- PLAZAS

Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

- RESIDUOS SÓLIDOS:

Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura y que es el término utilizado en la Ordenanza Contravencional.

- RESIDUO SÓLIDO DOMÉSTICO O COMÚN:

Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólido, putrescible o no putrescible, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

- RESIDUOS INDUSTRIALES:

Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción u otros similares.

- RESIDUO SÓLIDO INDUSTRIAL COMUN:

Son los generados en las actividades Industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

- RESIDUO SÓLIDO VOLUMINOSO:

Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

- RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS:

Son los desechos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso.

- RESIDUO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO:

Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto directo con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

- RESIDUOS SÓLIDO HOSPITALARIO COMUN:

Son los generados en las actividades hospitalarias como: las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

- RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES

Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial o comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

- **RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima, en procesos productivos.

- **REUSO:**

Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

- **RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL:**

Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

- **RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL:**

Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

- **RELLENO SANITARIO:**

Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlo al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

- **SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

- **VIA PÚBLICA**

Llámase tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

### **CAPITULO III**

#### **LA RECOLECCION, VOLUMEN Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **LA RECOLECCION**

Art.3.- Corresponde a la municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos.

También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías publicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

Sin embargo, no será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las Industrias, Hospitales, laboratorios o de otros lugares

similares; ni los residuos sólidos comunes especiales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser dispuestos tales desechos sólidos en los sitios de disposición final donde se ubiquen los domésticos o comunes, previo tratamiento hasta estabilizar y minimizar su potencial de peligrosidad. El tratamiento y transporte de los mencionados residuos deberá ser realizado por el generador en coordinación con la Alcaldía Municipal.

#### RECOLECCION EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 4.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectaran los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

#### DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art.5.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta ordenanza o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

#### DE LA SEPARACION

Art.6.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación, y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean éstos viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

#### EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCION

Art.7.- Será de obligatorio cumplimiento, que todo establecimiento comercial e Industrial deberá disponer para su recolección los residuos sólidos en un volumen que no exceda de dos barriles de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno.

#### DEL EXCEDENTE

Art.8.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberán ser trasladados por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto, previa coordinación con la dependencia correspondiente de la Alcaldía Municipal, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de la disposición final, que en cada caso se señale.

#### RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS

Art.9.- Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios podrán ser recolectados, previa coordinación con la dependencia respectiva de la Alcaldía Municipal.

#### SERVICIO EXTRAORDINARIO

Art.10.- La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los desechos sólidos a que se refiere el artículo 8, el pago de dicho servicio, tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite, en base a una tarifa previamente establecida, este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria.

El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la municipalidad por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se le establezcan para tal fin.

#### HORARIO DE RECOLECCION

Art.11.- El servicio de recolección de los residuos sólidos deberá ser periódico, en intervalos de tiempo que la municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo, en caso de ser modificado la municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio, a través de los medios de comunicación social en forma oportuna.

#### DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS

Art.12.- Toda persona natural o jurídica y aún las instituciones descritas en la presente ordenanza deberán ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su inmueble en los recipientes descritos, con media hora como máximo de anticipación de que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

#### TIPOS Y PESO DE RECIPIENTES

Art.13.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

Los residuos sólidos que sean depositados en bolsas plásticas no deberán exceder de treinta libras de peso en cada una; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el art. 6 y su peso total no deberá ser mayor de 100 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la municipalidad.

#### RECIPIENTES DE FACIL MANIPULACION

Art.14.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos o plásticos con capacidad de más de treinta libras deberán de tener asas que permitan su manejo los cuales no deberán tener bordes o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados.

Toda persona natural o jurídica que desee tener contenedores de residuos sólidos de capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 7, de la presente ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

#### DEL NO-DERRAMAMIENTO

Art.15.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que estos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

#### DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Art.16.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los residuos sólidos domiciliarios o comunes, los residuos sólidos peligrosos como por ejemplo baterías de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres

domésticos, recipientes que contienen agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección; ya que pueden causar daño al ambiente y por ende a la salud de la colectividad.

## **CAPITULO IV**

### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL**

#### **TRANSPORTE CON SISTEMA DE COMPACTACION**

Art.17.- El vehículo recolector de los residuos sólidos deberá estar provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta, contando en ambos casos con un dispositivo para recolectar los lixiviados.

#### **TRANSPORTE ABIERTO**

Art.18.- Los vehículos de recolección de residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales similares, que puedan escurrir o caer a la vía pública y que son abiertos deberán cubrirse, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el personal de la municipalidad, conductor o dueño del vehículo proceder a sanear la zona afectada.

#### **SITIOS DE ACOPIO**

Art.19.- Todos los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar, determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario.

#### **SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA**

Art.20.- Todo sitio de acopio o de transferencia de residuos sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales residuos.

#### **LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA**

Art.21.- Toda persona natural o jurídica o responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares, de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes que puedan dañar al ambiente y a la salud.

#### **ALMACENAMIENTO EN COMPLEJOS HABITACIONALES**

Art.22.- En aquellos edificios y complejos habitacionales y en lugares en donde no haya facilidad de acceso para la recolección de los residuos sólidos deberá existir un sitio de almacenamiento determinado para ello, el cual deberá ser de fácil acceso para el sistema de recolección de la municipalidad.

#### **AREAS DE ALMACENAMIENTO**

Art.23.- El área o espacio de almacenamiento deberá ser calculada con base a la densidad 300kg. por metro cúbico y a una producción per capita de 1kg/habitante/día, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 14 in. 2; esta área deberá ser de fácil acceso para el vehículo recolector y no deberá obstruir la circulación peatonal y vehicular.

#### **SISTEMA DE TRATAMIENTO**

Art.24.- La municipalidad a través del Concejo Municipal en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, serán quienes establecerán cualquier sistema de tratamiento que deba dársele a los residuos sólidos domésticos o comunes.

#### DE LA DISPOSICION FINAL

Art.25.- La Alcaldía Municipal con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, al respecto.

### **CAPITULO V**

#### LICENCIAS O PERMISOS

##### AUTORIZACION DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL

Art.26.- La Alcaldía Municipal en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los peligrosos.

##### CONCESION DE SERVICIOS

Art.27.- La municipalidad podrá conceder previa solicitud licencias a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes.

##### DEL RECICLAJE

Art.28.- La municipalidad podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a reciclar, reusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas no deberán de provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

##### DEL COMPOSTAJE

Art.29.- Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso, extendido por la municipalidad el cual deberá ser renovado cada año.

##### DE LAS SOLICITUDES

Art.30.- Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Alcalde, especificando el permiso que desea que se le autorice, estableciendo en la misma detalles como los siguientes, con cuales maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas se aprobará lo solicitado; la municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el cumplimiento de requisitos previamente establecidos; sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

## **CAPITULO VI**

### **LIMPIEZA EN GENERAL**

#### **VIAS Y LUGARES PUBLICOS**

Art.31.- La municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

#### **ACERAS Y ARRIATES**

Art.32.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

#### **PASAJES PEATONALES**

Art.33.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidad de cada vecino, en los términos que refiere el artículo 32 de la presente ordenanza.

#### **LIMPIEZA EN VENTAS ESTACIONARIAS O AMBULANTES**

Art.34.- Toda persona natural o jurídica, que por la índole de su negocio como lo son las ventas estacionarias o ambulantes o por actividad similar, deberán constantemente realizar el aseo de su predio o local y sus alrededores y entregar al vehículo recolector municipal los residuos sólidos resultantes, en los recipientes autorizados por esta ordenanza.

Similar obligación tendrá aquellas personas que carguen o descarguen cualquier clase de mercadería o materiales, quienes deberán limpiar y retirar los residuos sólidos resultantes de dicha labor. Si se desconociere la persona que hubiere ocasionado el problema de la suciedad, se presumirá responsable al conductor o propietario del o los vehículos y a la falta de estos, lo será el propietario o arrendatario del lugar o establecimiento donde cargaron o descargaron los objetos o mercaderías.

#### **RETIRO DE ESCOMBROS Y RIPIO**

Art.35.- Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público deberá, al finalizar el trabajo, limpiar y retirar los escombros y el ripio que resulte y trasladarlo a un lugar que no ocasione daño al ambiente o la salud.

En los casos que los escombros o ripios provengan de pequeñas o grandes reparaciones la limpieza, retiro y traslado será de inmediato y por cuenta del propietario de la obra. En caso de requerir varios días deberá adquirir o alquilar contenedor para trasladarlo cada tres días máximo.

#### **PREDIOS BALDIOS**

Art.36.- Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.

En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, luego el costo de esta acción, la cargará a la cuenta, que por el inmueble tenga en la municipalidad.

## DE LA DISPOSICION DE EVACUACIONES HUMANAS

Art.37.- Sobre la disposición de evacuaciones humanas en la vía pública, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Contravenciones del Municipio de San Salvador.

## PEQUEÑAS REPARACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y OTROS SIMILARES

Art.38.- Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz, en la vía pública, arriates, aceras; excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso, de dejar estos sitios libres de todo residuo sólido, como resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que sobre ello establezcan otras regulaciones jurídicas. Lo mismo se aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, Car-Wash, Tapicería, etc.

## DE LOS ANIMALES Y SUS DEPOSICIONES

Art.39.- Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, o lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones.

Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá, recoger y ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente ordenanza.

Similar obligación será aplicable a toda persona, que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

## **CAPITULO VII**

### INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.40.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- Leves, cuya sanción será de cincuenta a doscientos colones o trabajos de servicio social en el Municipio.
- Menos grave, la sanción será de multa de doscientos a un mil colones; prestación de trabajos de servicio social en el municipio
- Graves, cuya sanción será de multa de un mil a siete mil quinientos colones;

#### INFRACCIONES LEVES

Art.41.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1- Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente y/o la estética de la ciudad. Cantidades mayores a estas serán catalogadas como

Infracciones Graves y se aplicará lo dispuesto en el Art. 43 numeral 1 de esta misma ordenanza y el Art. 16 de la Ordenanza Contravencional de esta misma Alcaldía.

- 2- No separar según lo prescribe la presente ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos domésticos o comunes en la fuente de generación.
- 3- La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el artículo 12 de la presente ordenanza.
- 4- Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector de éstos.
- 5- Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes de éstos.
- 6- No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc. de los correspondientes inmuebles.
- 7- No limpiar los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, tal como lo prescribe el artículo 33 de la presente ordenanza.
- 8- No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias; así como no disponer de recipiente para ubicar los residuos sólidos.
- 9- No limpiar las aceras, arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, como también de cualquier semoviente.
- 10- El permitir que los animales domésticos esparzan los residuos sólidos o destruyan los recipientes que los contienen.
- 11- Dedicarse al Compostaje de los residuos sólidos, sin el previo permiso.

#### INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art.42.- Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- 1- Poner a disposición del vehículo recolector de los residuos sólidos, un volumen mayor de lo que permite la ordenanza tal como lo establece el artículo 7.
- 2- No cubrir los residuos sólidos como lo prescribe el artículo 18 de la presente ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores que son abiertos.
- 3- Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- 4- No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.
- 5- No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales en la solución de los problemas relacionados con los residuos sólidos domésticos o comunes.
- 6- Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas, infringiendo el artículo 38 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
- 7- Que el vehículo de recolección no cuente con el sistema o dispositivo para retener los lixiviados.

- 8- No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.

#### INFRACCIONES GRAVES

Art.43.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1- Disponer o verter los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- 2- Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- 3- Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondiente de la Alcaldía Municipal.
- 4- Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva.

#### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art.44.- La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella y de las relacionadas con el tema en la Ordenanza Contravencional y cuando se hayan cometido en el municipio de San Salvador, independiente del lugar en que resida el infractor.

Para los efectos del debido proceso a seguir éste se regirá por lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador en el TITULO III, DISPOSICIONES PROCESALES.

#### DE LAS MULTAS

Art.45.- En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a aquél cualquiera de las multas a que se refiere el Art.40 de esta ordenanza, o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso de que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro de aquella y sus respectivos intereses hasta mientras no sea resuelto el recurso presentado por parte del Concejo Municipal.

De no haberse interpuesto recurso alguno u obteniéndose resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal y de no cancelarse dentro del tiempo establecido, dicha multa devengará un interés del dos por ciento mensual hasta su cancelación.

Para el cobro de la multa y de sus intereses, se deberá sujetar a lo prescrito en el artículo 100 del Código Municipal.

### **CAPITULO VIII**

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SERVICIO SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Art.46.- La sanción a que se refiere el artículo 40 de esta ordenanza, en cuanto a la prestación de trabajo de servicio social municipal obligará al infractor a prestar jornadas

semanales de trabajo de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa; así mismo se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no entorpecer su desarrollo.

#### DE LA FALTA DE PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Art.47.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuviere el permiso correspondiente para operar, tendrán un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados de conformidad con la presente ordenanza.

#### DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR

Art.48.- Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal no tuvieran el permiso correspondiente que establece el artículo 28, de la misma, tendrán un plazo de seis meses para su obtención; caso contrario serán sancionados conforme prescribe esta ordenanza.

#### DE LAS NORMAS TECNICAS

Art.49.- La municipalidad en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Publica y Asistencia Social, deberán elaborar las normas técnicas relacionadas a la limpieza, recolección, transporte, estaciones de transferencia, almacenamiento, tratamiento, disposición final, reciclaje, compostaje y otros análogos de los residuos sólidos comunes.

Podrá también la municipalidad elaborar normas técnicas administrativas para ofrecer al usuario una mejor viabilidad en la solicitud de los permisos que ésta autoriza.

Para la elaboración de las normas técnicas la municipalidad tendrá un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha que entra en vigencia la presente ordenanza.

#### DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

Art.50.- Los fondos resultantes de las multas que se impongan, por las infracciones a la presente ordenanza, ingresaran a la municipalidad.

#### DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES Y EL CAM

Art.51.- Los supervisores y funcionarios municipales responsables de algún tipo de supervisión dentro del municipio deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza auxiliándose para ello del Cuerpo de Agentes Metropolitanos en lo referente a la aplicación de sanciones y aprehensión de los infractores si fuera necesario, como también dando aviso al tener conocimiento de toda infracción.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS LEYES

Art.52.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, será aplicado supletoriamente la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador y el Código Municipal.

#### DEROGATORIA

Art.53- Derógase la Ordenanza Reguladora del Aseo de la Ciudad de San Salvador, emitida por acuerdo del Concejo Municipal, de fecha once de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Diario Oficial número ochenta y ocho, Tomo número trescientos tres, de fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

## VIGENCIA

Art.54.- La presente ordenanza entrará en vigencias ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador a los veinticinco día del mes de Julio del año dos mil.

Dr. HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO-ALCALDE MUNICIPAL  
LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA-SINDICO MUNICIPAL  
LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ-SECRETARIO MUNICIPAL